



Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS N° 2023-00004
Solicitante.- COMISARÍA DE FAMILIA DE LENGUAZAQUE
Menor.- N.S.C.
Madre:- JOHANA MILENA SARTA CASTAÑEDA
C.C. No. 53.154.933

En esta dependencia judicial se recibió por pérdida de competencia, el expediente procedente de la Comisaría de Familia del Municipio de Lenguazaque, por tratarse de un proceso administrativo de restablecimiento de Derechos, a favor de la menor N.S.C. por presunta vulneración de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 18 integridad personal y 27 Salud de la Ley 1098 de 2006, transcurrido más del tiempo establecido en el artículo 100 ibídem, que fuera modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, sin que la Comisaría de Familia de Lenguazaque, resolviera la situación jurídica de la adolescente por la que se litiga y por esa razón le ha sido asignada la competencia a este Despacho, por lo que:

De conformidad con el artículo 119 numeral 4° de la Ley 1098 de 2006, es pertinente asumir la Competencia del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor de la menor N.S.C., por lo tanto, se dispondrá impartir el trámite conforme al procedimiento establecido en la Ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 de 2018.

*En ese orden de ideas corresponde a esta Judicatura ajustar la actuación procesal, por lo que, en consecuencia, **RESUELVE:***

PRIMERO:- AVOCAR conocimiento del presente proceso administrativo de restablecimiento de derechos, a favor de la menor N.S.C. por presunta vulneración de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 18 integridad personal y 27 Salud de la Ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia.

SEGUNDO:- ASUMIR la competencia para adelantar la actuación administrativa de que trata el artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia, que fuera modificado por el art. 4° de la Ley 1878 de 2018, en concordancia con el artículo 119 numeral 4° de la misma norma.

TERCERO: PRORROGAR las medidas provisionales de Restablecimiento de Derechos, que fueron impuestas por la Comisaría de Lenguazaque mediante resolución No 23 del 28 de julio de 2022 incluyendo la de ubicación en hogar sustituto del ICBF Centro Zonal Facativá.

CUARTO:- Atendiendo que, esta dependencia judicial no cuenta con un equipo interdisciplinario para la verificación de los Derechos Fundamentales de la menor N.S.C. por quien se litiga, y de la colaboración armónica que debe existir entre las instituciones estatales, principio consagrado constitucionalmente, se dispone elevar solicitud a la Comisaría de Familia de Lenguazaque para que su equipo interdisciplinario preste todo el apoyo a este Despacho Judicial, con el fin de realizar la Verificación de los Derechos Fundamentales, a favor de la adolescente en cita y su ubicación en hogar sustituto, conforme lo preceptuado por el artículo 52 del Código de Infancia y Adolescencia para la toma de la decisión final en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 04**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **27/enero/2023.**

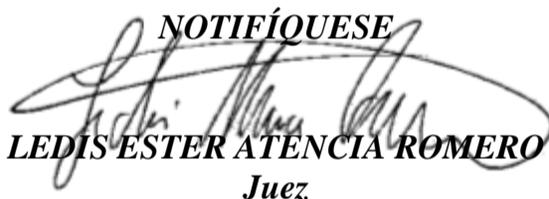
QUINTO:- NOTIFICAR personalmente o conforme la ley 2213 de 2022 a la señora Johana Milena Sarta Castañeda madre de la menor N.S.C., el contenido del auto que avoca Conocimiento del Proceso de Restablecimiento de Derechos, concediéndole el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas a que haya lugar.

SEXTO:- OFICIAR a la Fiscalía Seccional de Ubaté, para que se informe el estado del proceso (si lo hay) informado por la Comisaría de Lenguazaque mediante oficio No 83 del 06 de abril de 2022 teniendo como presunto progenitor y transgresor de derechos, al señor José Mauricio González González identificado con C.C. No 80.296.285.

SÉPTIMO:- REQUIÉRASE a la Comisaría de Familia de Lenguazaque para que en el término tres (3) días a partir del recibo del correspondiente oficio, informe a esta estrado judicial ¿si por parte de esa entidad se ha iniciado proceso administrativo para la protección de los derechos fundamentales de los menores hijos de la adolescente N.S.C.?

OCTAVO:- En los términos del artículo 579 numeral 1º, notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y a la Comisaría de Familia de Lenguazaque.

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 04**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **27/enero/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ebf022aaf1b7b0d35965a50021a3ba3ecb04755ce83a8958d1d9c1440e7828**

Documento generado en 26/01/2023 03:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>